

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bernardo Mejía Noreña
Demandado	Heriberto Sarmiento Vargas
Radicado	05001 40 03 028 2021 00915 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) instaurada por BERNARDO MEJÍA NOREÑA, en contra de HERIBERTO SARMIENTO VARGAS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Allegará el Certificados de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 01N-5176456 actualizado, expedido con una antelación no superior a un (1) mes (Art. 468 Núm. 1 Inc. 2 del C.G.P.).
3. Según la escritura publica base de recaudo el plazo para el pago de la obligación consistía en un (1) año a partir de la fecha del instrumento, por lo que la fecha de vencimiento corresponde al 28 de junio de 2008.

En ese sentido, complementará la narración fáctica expresando claramente la fecha desde la que se pretende hacer uso de la cláusula acceleratoria (art. 431 del C.G.P.) y adecuará el cobro de los intereses, tanto de mora como de plazo.

4. Aclarará si el deudor únicamente pagó el primer mes por concepto de intereses de plazo.
5. Indicará expresamente el valor que se persigue por concepto de intereses de plazo, teniendo en cuenta el lapso adeudado y la tasa pactada.
6. Determinará la cuantía del proceso, con base en el artículo 26 del C.G.P.
7. Explicará por qué razón el demandante otorga el poder especial en febrero de 2010 y se incoa la acción ejecutiva más de 11 años después.
8. La anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble 01N-5176456 consiste en embargo ejecutivo con acción real. Luego en la anotación No. 14 se inscribe sentencia del Juzgado 22 Penal del Circuito de Medellín y "*SE ADVIERTE QUE MEDIANTE OFICIO 1581 DEL 19/07/2018 DEL PRESENTE JUZGADO SE NOTIFICO AL JUEZ CIVIL DE LA NOTACIÓN 13 PARA DEJAR SIN EFECTO LA CAUTELA*".

No obstante, dicho embargo aún figura vigente. Siendo así, acreditará las gestiones que ha adelantado para la cancelación del mismo, teniendo en cuenta que el artículo 597 del C.G.P. establece que “*en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa799d8e2858d5e7c4b634e027abb248806e1c4de70c2391458bf01f57d103d**
Documento generado en 17/08/2021 05:25:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>